

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, julio 25 de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	253863103001-2022-00050-00
Demandante:	Leonel Guerrero Baquero
Demandante:	Johanna Carolina Mojica Sandoval y Fredy Jara Prada

En la tarea de revisar la demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1.- Deberá allegar copia de anverso y reverso de los títulos, de conformidad con el numeral 3° del Art. 84 del C.G.P que indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer.

2.- Deberá indicar lo que pretenda con precisión y claridad, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, así en la pretensión cuarenta, debe señalar separadamente los intereses legales anunciando desde y hasta cuándo se generaron, liquidando su valor; del mismo modo, en cuanto a los intereses moratorios, ha de tener en cuenta que éstos se generan al día siguiente de su exigibilidad y no como lo solicita.

3.- Deberá describir los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, exigencia del numeral 5 del artículo 82 ibídem, así en el hecho segundo debe clasificarse independientemente los intereses de plazo y los moratorios, pues son rubros por conceptos distintos y diferentes épocas de causación.

4.- Deberá señalar en pesos el valor de la cuantía, conforme numeral 9 del artículo 82 ibídem que permita determinar la competencia.

5.- Deberá allegar poder dirigido a este Estrado Judicial e indicar expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del

artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, requisito exigido por el numeral 1 del Art. 84 del CGP.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **LEONEL GUERRERO BAQUERO**, contra **JOHANNA CAROLINA MOJICA SANDOVAL y FREDY JARA PRADA**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e66fb45f0659adc84d80a3512883e22b404c680ec7d99322cc3f870d0efbb1**

Documento generado en 25/07/2022 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>